



Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de agosto del año 2016
dos mil dieciséis.

**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto, para resolver lo actuado dentro del procedimiento seguido en contra del servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, con filiación [REDACTED] claves presupuestales 076713E036301.0142242, 076713E036304.0172338, quien se desempeña como maestro frente a grupo, adscrito a la Escuela Secundaria General No. 102, "Niños Héroe", con clave de centro de trabajo 14DES0109J, por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 17 diecisiete y 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

RESULTANDO:

1.- El 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió acta administrativa que fue levantada el día 30 treinta de mayo del año en curso, por el Dr. Juan José Rivera Mariscal, Director de la Escuela Secundaria General No. 102, "Niños Héroe", con clave de centro de trabajo 14DES0109J, ante los testigos de cargo, los C.C. Elvia Partida del Toro y Consuelo Gloria Blanco Martínez, y los testigos de asistencia, Ramón Rivera González y Guillermo Alejandro Jaramillo Sedano, en contra del servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, por presuntamente haber dejado de asistir a laborar de manera injustificada los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 17 diecisiete y 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

2.- Con fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el LICENCIADO LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitió acuerdo por el que se instaura procedimiento en contra del servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, señalando fecha y hora para la ratificación del acta por los participantes, quedando delegadas facultades para instruir el procedimiento en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, reservando lo actuado al suscrito para resolver lo que en derecho corresponda.

3.- Por oficio 01-1711/2016, fechado el día 16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, se solicitó a la Coordinación de Delegaciones Regionales, información relativa al encausado **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**.

4.- El día 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, fueron recabadas las declaraciones del Dr. Juan José Rivera Mariscal, Director de la Escuela Secundaria General No. 102, "Niños Héroe", con clave de centro de trabajo 14DES0109J, y los C.C. Elvia Partida del Toro y Consuelo Gloria Blanco Martínez, y los testigos de asistencia, Ramón Rivera González y Guillermo Alejandro Jaramillo Sedano, quienes ratificaron en todas y cada una de sus partes el acta administrativa de fecha treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis y reconocieron co

de su puño y letra la firma que se encuentra estampada al margen y calce de la misma, levantada en contra del servidor público **JOSE LUIS NAVARRO ALFARO**, por haber faltado a laborar sin causa justificada y sin permiso alguno, los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 17 diecisiete y 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.-----

5.- Con fecha 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se dio por recibido el oficio **DR 2/JD/409/2016** de fecha 23 veintitrés de junio de la presente anualidad, suscrito por el Lic. Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado de la D.R.S.E. Región Centro 2, por medio de los cuales rinden la información relativa a la situación laboral que guarda el servidor público **JOSE LUIS NAVARRO ALFARO**.-----

6.- Con fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, fue debida y legalmente notificado personalmente, el servidor público **JOSE LUIS NAVARRO ALFARO**, haciéndole saber de las prevenciones y términos ordenados en el acuerdo de fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, dictado por el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de asuntos Jurídicos.-----

7.- Con fecha 22 veintidós de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección escrito signado por el **C. JOSE LUIS NAVARRO ALFARO**, mediante el cual, da cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se le hizo mediante oficio número 01-1839/2016, rindiendo el informe correspondiente por escrito en relación a las imputaciones hechas en su contra, mediante acta administrativa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, haciendo las manifestaciones que del mismo se desprenden, anexando al mismo diversas constancias como medios de prueba.-----

8.- Con fecha 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se da por cerrada la instrucción del procedimiento, ordenándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos del artículo 255.-----

9.- Sin que pase desapercibido que dentro del periodo comprendido del 25 de julio al 05 cinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se suspenden los términos en que debe ventilarse el presente procedimiento, de conformidad a lo que establece la circular número 23 veintitrés, que emite la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación del Estado Jalisco, correspondiente al periodo de vacaciones de verano, conforme al calendario escolar 2015-2016, vigente para las escuelas oficiales y particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y con fundamento en los *artículos 715 y 734 de la Ley Federal del Trabajo*, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la *Ley de Educación del Estado de Jalisco*.-----

CONSIDERANDO:

1.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular, resulta competente para conocer de la irregularidad descrita en el acta administrativa levantada en contra del servidor público **JOSE LUIS NAVARRO ALFARO**, y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, y el artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre el servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General No. 102, "Niños Héroes", con clave de centro de trabajo 14DES0109J, así mismo con el oficio número **DR 2/JD/409/2016**, signado por el Licenciado Augusto Alvarado Jiménez, Coordinador de Servicios Administrativos.-----

III.- La irregularidad imputada al servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, consistente en haber dejado de asistir a laborar de manera injustificada los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 17 diecisiete y 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra plenamente acreditada, en virtud a los siguientes razonamientos y elementos de convicción.-----

El día 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el Dr. Juan José Rivera Mariscal, Director de la Escuela Secundaria General No. 102, "Niños Héroes", con clave de centro de trabajo 14DES0109J, ante los testigos de cargo, los C.C. Elvia Partida del Toro y Consuelo Gloria Blanco Martínez, y los testigos de asistencia, Ramón Rivera González y Guillermo Alejandro Jaramillo Sedano, en contra del servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, por presuntamente haber dejado de asistir a laborar de manera injustificada los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 17 diecisiete y 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis; documento que contiene las declaraciones de los testigos de cargo C.C. Elvia Partida del Toro y Consuelo Gloria Blanco Martínez, quienes mencionan textualmente, el primero de ellos:-----

"Sé y me consta que el C. Profr. José Luis Navarro Alfaro, no se presento a sus labores docentes los días 2 de mayo de 2016 (1 hora), 3 de mayo de 2016 (1 hora), 4 de mayo de 2016 (1hr), 5 de mayo de 2016 (1hr), 17 de mayo de 2016 (1hr), 30 de mayo de 2016 (1hr). Lo anterior me consta por ser subdirector secretario de la escuela Secundaria General No. 102."-----

Por su parte, la segunda de los testigos mencionó: -----

"Se y me consta que el C. Profr. José Luis Navarro Alfaro, no se presentó a sus labores docentes los días 2 de mayo de 2016 (1 hora), 3 de mayo de 2016 (1 hr), 4 de mayo de 2016 (1hr), 5 de mayo de 2016 (1hr), 17 de mayo de 2016 (1hr), 30 de mayo de 2016 (1hr). Lo anterior me consta por ser prefecto en la escuela Secundaria General No. 102"-----

Al acta administrativa antes descrita y valorada, se acompañaron copias certificadas de: a).- copias certificadas de las listas de asistencia, correspondientes a los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 17 diecisiete y 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, donde figura el Servidor Público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, así como de los firmantes del acta, motivo de este procedimiento. Medios de prueba a los que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 804, fracción III, y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo la Ley de Educación del Estado de Jalisco.-----

En los autos del sumario, obra integrado el oficio DR 2/JD/409/2016, de fecha 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado de la D.R.S.E. Región Centro 2, por el que informa del servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO, ...“FILIACIÓN [REDACTED] Claves Presupuestales correspondientes al Centro de Trabajo 14DES0109J, 076713E036301.0142242 salario integrado \$288.08, salario neto \$198.34, 076713E036304.0172338 salario integrado \$1,152.38, salario neto \$459.78; La última fecha de pago fue el año 2016 quincena 11; Se encontró antecedente de antigüedad en el sistema de la Secretaria de Educación con fecha del 01 de febrero del año 2008; No se encontraron en expediente formatos únicos de personal, por tal motivo le informo que la clave 076713E036301.01422 fue definitiva a partir del año 2013 quincena 14, y la clave 076713E036304.0172338 fue definitiva a partir del año 2013 quincena 16, así como tampoco, ningún documento de comisión sindical o licencia; Su domicilio es [REDACTED] para finalizar no se encontró en su expediente ninguna sanción.”** Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia.-----

Por su parte, el servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, por escrito, recepcionado el día 22 veintidós de julio del año 2016 dos mil dieciséis, produce contestación, desprendiéndose entre otras cosas lo siguiente: *“...Respetuosamente solicito la anulación total del acta administrativa presentada el 30 de mayo de 2016 en mi contra por el C. Juan José Rivera Mariscal por incurrir en falsedad en el uso de mis datos personales al declarar una filiación que no pertenece al C. José Luis Navarro Alfaro denunciado en esta dirección jurídica... que los efectos jurídicos correspondientes alcancen a todos los que intervinieron en el acta administrativa inicial pues con su declaración como testigos de asistencia que dan fe, pues les leyeron el contenido y firmaron y no ratificaron ni modificaron dicha acta y dan testimonio falso... Cumpliendo con mis obligaciones procedo a presentar documentos probatorios sobre mis faltas: A) Día 2 de mayo de 2016 soy comisionado como aplicador del taller “Padres Brillantes, Maestros fascinantes”. Por la ESG 125 “FRANCISCO QUINTANILLA”. B) Día 3 de mayo de 2016 presento constancia sobre la organización del grupo de teatro, agrego que en la ESM 43 manejo la asignatura de artes visuales y en la ruta de mejora se emprenden acciones que favorezcan la sana convivencia entre alumnos. C) Día 5 de mayo de 2016 asisto a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA a la ESM43 Ejerciendo mi derecho a participar en actividades sindicales. D) Copia de mi credencial para votar con fotografía expedida por el IFE. E) Copia del dictamen de la especialista y constancia legal con las cuales quiero acreditar mi estado de salud de mi nariz pues constantemente tengo hemorragias encontrándome actualmente durante 4 meses en tratamiento y bajo la supervisión de la otorrinolaringóloga. F) Conforme a mi derecho deseo manifestar que el jueves 14 de julio de 2016 tengo que asistir a la secundaria general 102 “Niños Héroes” 1 hora de 7:50-8:40 am. Anexo el oficio/comisión que le presente a la subdirectora Elvia Partida del Toro. no firma de recibido y solo de manera verbal lo recibe no fui a clases a dicha institución.-----*

Analizados sus argumentos de defensa vertidos en el informe descrito en el párrafo que antecede, toda vez que en cuanto a lo que manifiesta que solicita la anulación del acta administrativa presentada el 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, pues a su parecer se incurrió en falsedad en el uso de sus datos



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

personales, en concreto en su filiación, si bien es cierto existió al principio un error de dedo en la filiación ya que se estampo la filiación [REDACTED] siendo lo correcto [REDACTED] también cierto lo es que en ningún momento esto le afecto al ahora encausado ni se le deja en estado de indefensión por esta situación, sino al contrario todos sus datos personales fueron corroborados y cotejados al momento de recibir en la Dirección General de Asuntos Jurídicos oficio DR 2/JD/409/2016, de fecha 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado de la D.R.S.E. Región Centro 2, por lo que respecta a los documentos ofrecidos como medios probatorios mencionados con los incisos E) Y F) en su escrito recibido con fecha 22 veintidós de julio de la presente anualidad, se refiere a fechas que nada tienen que ver con las que se le están imputando, mismas que no es necesario analizar ni valorar; las señaladas con los incisos A) y C) documentales que resultan insuficientes e ineficaces para justificar las inasistencias a laborar que se reprochan a **JOSE LUIS NAVARRO ALFARO**, no es de otorgársele valor probatorio alguno, al haberse ofrecido y presentado en copia fotostática y desde luego sin que se haya aportado elemento alguno para su perfeccionamiento, no obstante que las mismas no hayan sido objetadas ni redargüida de falsedad. Lo anterior se sostiene con lo contenido en la tesis cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: Tesis Aislada; 9a. Época; Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVI, Agosto de 2002; Pág. 1269. *"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas."*-----

Por último el documento señalado con el inciso B) se refiere a una constancia expedida por el Lic. Gerardo salas Magdaleno, Director Encargado de la Escuela Secundaria Mixta No.43 "Agustín Yáñez", es de otorgársele valor probatorio pleno en virtud de contar con las formalidades requeridas por el numeral 795 y 796 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente asunto por disposición de la Ley de la materia. Mas resulta insuficiente para justificar la inasistencia reprochada del día 03 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, toda vez que si bien de la misma se desprende que en efecto fue citado en esa fecha por la escuela señalada, con ello no acredita el horario en que se encontraba desempeñando la Comisión extra-curricular que menciona, que fuera la misma hora por lo que le impidió presentarse en su centro de

adscripción la Escuela Secundaria General No. 102, "Niños Héroe", con clave de centro de trabajo 14DES0109J.-----

Ahora bien, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los hechos y elementos que se integraron al procedimiento, queda plenamente demostrado que el servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, dejó de asistir a laborar de manera injustificada los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 17 diecisiete y 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, y tomando en consideración que el sumario que se resuelve, fue instaurado conforme a lo establecido por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a la letra dice: "*Artículo 256.- Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con a la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley*"., resulta procedente decretar la separación del servicio del **C. JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, sin responsabilidad para esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y artículo 21 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo previsto en el artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259, tomando en cuenta que: la falta cometida por el servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, se califica como grave, porque no sólo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; las condiciones socioeconómicas del servidor público encausado, como percepción acorde a su nombramiento de maestro frente a grupo, bajo las claves presupuestales **076713E036301.0142242, 076713E036304.0172338**; asimismo cuenta con una antigüedad del 01 primero de febrero del año 2008 dos mil ocho 2008; los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve, así como al registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a sus labores sin permiso y sin causa justificada los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 17 diecisiete y 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis; la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones del servidor público **JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO** si se advierte, toda vez que el mismo no registra antecedentes de sanción, el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. En consecuencia, lo procedente es decretar y se decreta la **SEPARACIÓN DEFINITIVA** al **C. JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, del servicio público, que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

No. 102, "Niños Héroes", con clave de centro de trabajo 14DES0109J, sin responsabilidad para dicha Dependencia, teniendo como efecto la terminación de su nombramiento como maestro frente a grupo.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 255 y 259 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, de igual forma en los arábigos 19 y 21 de las fracciones I a la VI, del Reglamento de la Ley de Educación para el Estado de Jalisco, de igual forma es atendible y aplicable en relación a la substanciación del recurso de revisión que prevé el ya referido artículo 259 de la citada Ley de Educación del Estado de Jalisco, así como el precepto legal 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad a las siguientes: -----

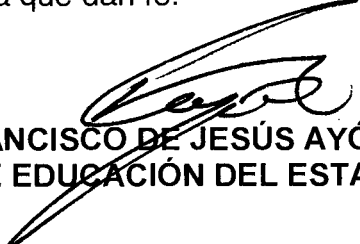
PROPOSICIONES:

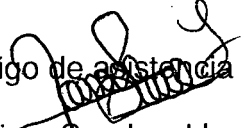
PRIMERA.- Se decreta, la **SEPARACIÓN DEFINITIVA** al **C. JOSÉ LUIS NAVARRO ALFARO**, del servicio público, que presta en ésta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General No. 102, "Niños Héroes", con clave de centro de trabajo 14DES0109J, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como maestro frente a grupo, en las claves presupuestales **076713E036301.0142242, 076713E036304.0172338**; sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-----

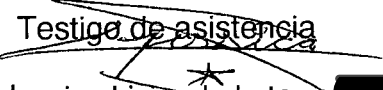
SEGUNDA.- Notifíquese al encausado Luis Roberto Luna Bedolla, la presente resolución, haciéndole del conocimiento que para el caso de inconformidad podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en los términos correspondientes.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y oficinas administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.-----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de asistencia

Lic. Myriam Sandoval Lupián

Testigo de asistencia

Lic. Jessica Livier de la Torre